



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Fue recepcionado de manera física el pasado 14 de marzo del año en curso, demanda ejecutiva singular¹. Con el presente informe **Al Despacho**.

**YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente. Del título valor aportado en el escrito de la demanda, esta instancia determina que resultan a cargo de **JESUS DAVID SALGADO ESTRADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10954186**, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificadas con Nit. No. 860.002.964-4; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 431 del C.G.P.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificadas con Nit. No. 860.002.964-4 y contra de **JESUS DAVID SALGADO ESTRADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10954186** por las sumas de:

- **Pagare No. 456997054:**

1. La suma de **Dieciocho millones novecientos setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos (\$ 18.973.225.00)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital del título anteriormente descrito, desde el día 21 de abril de 2021.

SEGUNDO - ORDENAR al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de su notificación.



TERCERO.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los **artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.** y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el **Decreto 806 del 2020.** Previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar,** términos que se contabilizarán de manera concurrente.

QUINTO.- Se reconoce personería al **Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ** identificado con **C.C. 72.231.671** y **T.P. 104148** del **C.S. de la J.** en calidad de apoderada del demandante, conforme al poder conferido obrante a folio 9 del cuaderno principal y en los términos establecidos en el **Art. 77 del C.G. del P.**

SEXTO: En atención a lo dispuesto en la circular SACUN14-SACUNC16-144 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, respecto la Directriz Sobre Préstamo de Procesos, en la que precisa que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, establece que los dependientes que no tengan calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Habiendo hecho mención a lo anterior, se reconoce autorización otorgada a los señores HERNAN CAMILO VALENCIA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1024564670; CESAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA identificado con cedula de ciudadanía No. 102392775; ANDREA PATRANA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1010070893. En los términos de lo expuesto.

SÉPTIMO: En atención a lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020** y en congruencia con lo dispuesto en el **artículo 78 No. 5° del C.G.P,** Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

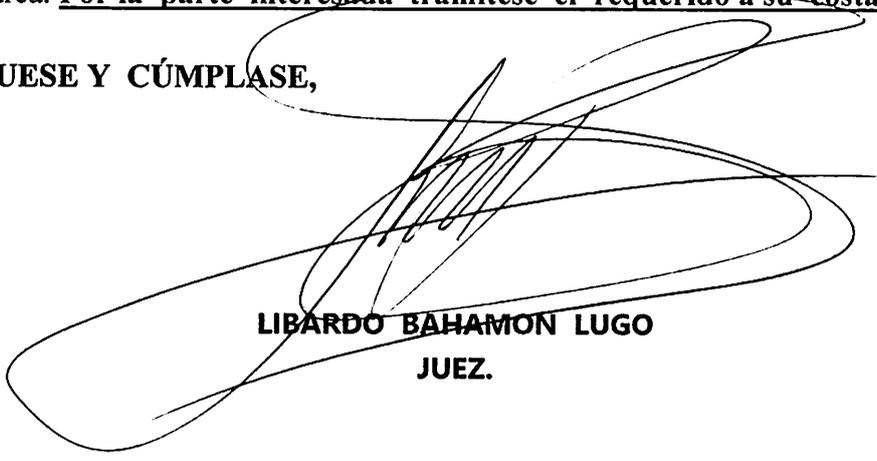
- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- Del demandante conforme el libelo de la demanda corresponde al rjudicial@bancodebogota.com.co .
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** el correo: **ELKINROMEROB@HOTMAIL.COM - MABALCOBROSLTDA@HOTMAIL.COM**, siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.
- Conforme lo informado por el apoderado judicial, que se entiende brindado bajo la gravedad de juramento, se tiene que el correo electrónico del demandando se desconoce.

Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusará de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.



Cundinamarca No. 252604089001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Subachoque Cundinamarca. Por la parte interesada tramítense el requerido a su costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 13**. Hoy
13 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA

1. Fls. 1 Cuaderno Medidas Cautelares